

Poder Judicial de San Luis

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 1562/16

"FERNANDEZ DE VARGAS, SONIA C DEL R., AGENTE FISCAL, TITULAR DE LA FISCALIA N° 2 DE LA 1° CIRC. JUD. SOL / PASE A OTRA DEPENDENCIA DEL EMPLEADO SR. JUAN ROSENDO PONCE""

AUTO INTERLOCUTORIO N° 63-STJSL-SA-2016

San Luis, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver el recurso de apelación en las actuaciones administrativas caratuladas: **FERNÁNDEZ DE VARGAS, SONIA C. DEL R., AGENTE FISCAL, TITULAR DE LA FISCALÍA N° 2 DE LA 1ª CIRC. JUD. SOL/ PASE A OTRA DEPENDENCIA DEL EMPLEADO SR. JUAN ROSENDO PONCE - Expte. ADM 1562/16; y,**

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 1 y vta. obra nota suscripta por la Titular de la Fiscalía N° 2 de la 1ª Circunscripción Judicial dirigida al Juez de Instrucción Penal y Correccional N° 2 de igual Circunscripción, mediante la cual comunicó al magistrado una situación acaecida con uno de sus empleados, el Sr. Juan Rosendo Ponce.-

En el escrito da cuenta que en fecha 15 de agosto de 2013 le ordenó al referido dependiente que transcribiera en computadora la requisitoria fiscal del expediente N° 1241164/12, de acuerdo con el borrador de puño y letra que había confeccionado la Fiscal.-

Continúa relatando que el Sr. Ponce por propia decisión, sin autorización, fue a la fotocopidora del Superior Tribunal de Justicia llevándose consigo los dos cuerpos del citado expediente, -acción que califica de totalmente innecesaria y superflua-, y que al traerlo de vuelta le comunica que se perdieron las fs. 150/154/166/175/152/153/154.-

Por ello la Fiscal solicita se extraigan las actuaciones

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

judiciales obrantes en el sistema Jurix, correspondientes a las piezas extraviadas del expediente identificado, para su incorporación y reemplazo.-

Bajo el punto II) anuncia que la situación será comunicada a la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal y a Recursos Humanos a los fines de que tomen las medidas disciplinarias correspondientes.-

II) Que a fs. 2 y vta. obra nota dirigida por la Fiscal a la responsable de Secretaría Administrativa del Superior Tribunal, en la que en lo esencial reitera lo antes comunicado al magistrado del fuero penal, y agrega, en lo pertinente, que al pedirle explicaciones al agente de por qué se había llevado el expediente sin el consentimiento de ella, éste habría respondido que “...se le habían perdido las hojas del expediente que tiene dos cuerpos” (sic).-

Como corolario impetró el pase del empleado a otra dependencia por pérdida de confianza y buena fe.-

III) Que a fs. 4 obra informe de Dirección de Recursos Humanos, en el que da cuenta que habiéndose tratado el tema expuesto por la Fiscal en reunión de acuerdo de Ministros, se resolvió devolver las actuaciones a la Sra. Fiscal a fin de que aplique las medidas disciplinarias que considere, en atención a la gravedad de la situación.-

IV) Que a fs. 5 y vta. luce escrito dirigido al Sr. Procurador General, por el que, luego de relatar los hechos, la agente Fiscal le solicita a la máxima autoridad de los Ministerios Públicos el pase a otra dependencia del empleado Juan Rosendo Ponce, porque ha perdido la confianza y buena fe en su desempeño.-

V) Que a fs. 6 luce nota dirigida al Presidente del STJ en la que, fundada en las razones expuestas en nota de fechas anteriores, “opina” (sic) que debe ser aplicada al empleado la sanción disciplinaria de apercibimiento con anotación en el legajo, previo sumario administrativo, con más el traslado en carácter de urgente a otra dependencia judicial.-

VI) Que a fs. 7 la responsable de Recursos Humanos

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

devuelve las actuaciones administrativas a la Fiscal a cargo de Fiscalía Nº 2, para que dé cumplimiento a lo resuelto por el Superior Tribunal a fs. 4, es decir para que ponga la sanción que considera apropiada, con indicación de la disposición y cuerpo legal disciplinario de aplicación.

VII) Que a fs. 8/9 obra Resolución de fecha 06/09/2013 emitida por la agente Fiscal Nº 2, en la que resolvió solicitar –sin mencionar a quién- la aplicación de la sanción disciplinaria de multa del 50 por ciento de los haberes que percibe el empleado Juan Rosendo Ponce, con anotación de dicha medida en el legajo personal, a lo que pretendió darle cuadratura en el art. 26 inc. e) y art. 25 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Finaliza ordenando notificación, archivo y comunicación al Superior Tribunal y a la Procuración General.-

VIII) Que a fs. 10 luce informe de la Directora de Recursos Humanos, relativo a las actuaciones habidas hasta entonces en la actuaciones administrativas reseñadas en el epígrafe; y a fs. 11 la funcionaria se dirige a la Agente Fiscal interesada y le reitera -esta vez en relación a la resolución de fecha 06/09/2013 de fs. 8/9- que “...**debe aplicar la sanción que considere** al agente Ponce... Caso contrario se dará por incumplido lo ordenado por el Alto Cuerpo ya en dos oportunidades (fs. 4 y 7). Resaltado del texto transcrito.-

IX) Que a fs. 15/17 el Sr. Juan Rosendo Ponce interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio en contra de la resolución de fecha 06/09/2013, que es resuelto negativamente por la funcionaria sancionadora (fs. 18), confirmando la resolución criticada. Al conocer la apelación el Superior Tribunal, mediante auto interlocutorio Nº 183-STJSL-SA-2013, de fs. 21 y vta., luego de rechazar el recurso interpuesto por improcedente, en el punto II) ordenó, una vez más, devolver los actuados a la Fiscalía Nº 2 de la 1ª Circunscripción Judicial a fin de que la funcionaria responsable dé cumplimiento a lo ordenado a fs. 11.-

X) Que con fecha 21/11/2013 la Agente Fiscal aplicó al Sr.

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Juan Rosendo Ponce, en concepto de sanción disciplinaria, una multa del “... DESCUENTO DEL 50% (CINCuenta POR CIENTO) DE LOS HABERES que percibe el empleado prenombrado de autos...”; disponiendo asimismo se consigne dicha sanción en el legajo personal.-

Frente a ello el sancionado solicitó reconsideración con apelación en subsidio, tal como obra en escrito de fs. 26/28vta., y peticionó se deje sin efecto la sanción, o en su defecto se conceda la apelación en subsidio impetrada.-

A fs. 29 la funcionaria resolvió confirmar la resolución criticada, por lo que desestimó el recurso de reconsideración, y elevó las actuaciones al Superior Tribunal para que resuelva la apelación subsidiaria.-

XI) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a resolver, se advierte que el Sr. Juan Rosendo Ponce, por Acuerdo N° 560/14, fue dado de bajo como empleado judicial, a partir del 01 de febrero de 2015, por haberse acogido a la jubilación ordinaria.-

En consecuencia, dado que la cuestión a resolver se circunscribe al recurso de apelación en contra de una Resolución del Ministerio Público Fiscal, por la cual se aplica una sanción al recurrente, la resolución de la misma deviene inoficiosa, por cuanto el referido agente no se encuentra bajo la potestad disciplinaria de este Poder Judicial. En consecuencia, corresponde declarar abstracta la cuestión sometida a decisión.-

Por otra parte, se impone realizar una exhortación a los funcionarios del Ministerio Público para que en lo sucesivo, al detectar contravenciones o incorrecciones disciplinarias de los agentes a su cargo se conduzcan con estricto apego a lo establecido en los regímenes disciplinarios de aplicación, debiendo procurar la inmediatez de la aplicación de las sanciones que no requieran previa investigación o instrucción sumarial.-

Por ello;

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

SE RESUELVE: I) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de este Superior Tribunal tramitada en las presentes actuaciones.-

II) Exhortar a los funcionarios del Ministerio Público para que en lo sucesivo, al detectar contravenciones o incorrecciones disciplinarias de los agentes a su cargo, pasibles de sanción, se conduzcan con estricto apego a lo establecido en los regímenes disciplinarios de aplicación, debiendo procurar la inmediatez de la aplicación de la sanciones que no requieran previa investigación o instrucción sumarial.-

III) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjase como fecha para su destrucción el día 21/04/2018 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

NOTIFÍQUESE y REGÍSTRESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-